



Liquidación de costas

Rad.: 2021-00598

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.200.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.200,000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 ABR 2023
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2021-00598

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$2.200,000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 59
Hoy 28 ABR 2023
La secretaria
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Liquidación de costas

Rad.: 2021-00332

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	\$539,903
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.539,903,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 27 ABR 2023
cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2021-00332

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$2.539,903,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 59

Hoy 28 ABR 2023

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Liquidación de costas

Rad.: 2022-00271

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	\$14.445,00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.014,445,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 27 ABR 2023
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00271

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$2.014,445,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 59
Hoy 28 ABR 2023
La secretaria
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00257

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	\$17.850,00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.017,850,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 27 ABR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00257

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$2.017,850,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 59
Hoy 28 ABR 2023
La secretaria
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Liquidación de costas

Rad.: 2022-00665

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.200.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.200,000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 ABR 2023
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00665

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$2.200,000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 59
Hoy 28 ABR 2023
La secretaria
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00584

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.700.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	\$6.000,00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.706,000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 27 ABR 2023
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00584

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$2.706,000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 59

Hoy 28 ABR 2023

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0330.

Como de los títulos valores –2 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Grupo Jurídico Deudu S.A.S. (antes Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S.)** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.S.**, contra la señora **Adriana Buitrago Espejo** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 05900476000153363.

1.1. \$69'572.000,00 M/Cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 5471423006701703.

2.1. \$6'545.000,00 M/Cte., por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Óscar Mauricio Peláez** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	59
Hoy	28 ABR 2023
La Secretaría	
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0332.

Presentada en legal forma la demanda, y como del título valor –Pagaré- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del CGP y artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos –Asercoopi-** contra **Jorge Yovanny Calpa Tobar** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$114'377.631,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (18 de abril de 2023), hasta que se verifique su pago total.

3. Por las cuotas vencidas y no pagadas por el demandado así:

FECHA EXIGIBILIDAD	IN. CORRIENTES
30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 1.229.867,00
31 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 1.229.867,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 1.229.867,00
31 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 1.229.867,00
31 DE ENERO DE 2021	\$ 1.229.867,00
28 DE FEBRERO DE 2021	\$ 1.229.867,00
31 DE MARZO DE 2021	\$ 1.229.867,00
30 DE ABRIL DE 2021	\$ 1.229.867,00
31 DE MAYO DE 2021	\$ 1.229.867,00
30 DE JUNIO DE 2021	\$ 1.229.867,00
31 DE JULIO DE 2021	\$ 1.229.867,00
31 DE AGOSTO DE 2021	\$ 1.229.867,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 1.229.867,00
31 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 1.229.867,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 1.229.867,00
31 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 1.229.867,00
31 DE ENERO DE 2022	\$ 1.229.867,00
28 DE FEBRERO DE 2022	\$ 1.229.867,00
31 DE MARZO DE 2022	\$ 1.229.867,00
30 DE ABRIL DE 2022	\$ 1.229.867,00
31 DE MAYO DE 2022	\$ 1.229.867,00
30 DE JUNIO DE 2022	\$ 1.229.867,00
31 DE JULIO DE 2022	\$ 1.229.867,00

31 DE AGOSTO DE 2022	\$ 1.229.867,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 1.229.867,00
31 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 1.229.867,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 1.229.867,00
TOTAL	\$ 33.206.409,00

4. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a la tasa más alta que determine la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más, para proponer excepciones si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Janier Milena Velandia Pineda** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 59

Hoy 28 ABR 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0333.

Conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que dentro de los (5) días so pena de rechazo, se subsane el siguiente defecto:

Acredítese en legal forma que el señor **Diego Hernán Echeverry Otálora**, funge como representante legal del **Banco de Occidente**.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso..

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>5ª</u>
Hoy <u>28 ABR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0336.

Analizado el documento aportado con el presente trámite ejecutivo -pagaré- observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: “Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como se extrae del contenido del libelo demandatorio en el que, de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses), para el 17 de abril de 2023 –fecha en que fue sometida a reparto la demanda- se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$10'090.051,18, sin que ello exceda de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 10 000 000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10 000 000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 90 051,18
Total a Pagar	\$ 10 090 051,18
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 10.090.051,18

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	59
Hoy	28 ABR 2023
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0338.

Como del título valor –pagaré No. 00130814005000005419- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECSA S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia**, contra el señor **Sergio Aristizábal Arbeláez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$65'145.573,00 M/Cte., por concepto de saldo a capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (19 de abril de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Edna Rocío Acosta Fuentes** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 59

Hoy 28 ABR 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0339.

Analizado los documentos aportados con el presente trámite ejecutivo -2 letras de cambio- observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
2. A su vez, el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: *“Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.*
3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como se extrae del contenido del libelo demandatorio en el que, de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses), para el 18 de abril de 2023 –fecha en que fue sometida a reparto la demanda- se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$7'513.765,45 M/Cte. sin que ello exceda de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 3.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 1.500.000,00
Total Capital	\$ 4.500.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.013.765,45
Total a Pagar	\$ 7.513.765,45
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 7.513.765,45

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	59
Hoy	28 ABR 2023
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0340.

Como del título valor –pagaré número 9005448660- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra **MHG Construcciones S.A.S.** y el señor **Miguel Harvey Guerrero González** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$87'149.408,00M/Cte., por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (18 de abril de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$3'949.079,00 M/Cte., por los intereses de plazo incorporados en el título base de ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Manuel Hernández Díaz** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 59

Hoy 28 ABR 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0341.

Como del título valor –pagaré número 9005448660- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Asesorías y Servicios legales ASLEGAL S.A.S.** quien comparece como endosataria en propiedad de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **José Abdón Ardila Hernández** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Obligación No. 1001586811

1.1. \$36'954.486,00 M/Cte., como capital.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, desde el 1° de enero de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Diego Fernando Fajardo Castellanos** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>59</u>
Hoy <u>28 ABR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0345.

Como del título valor –pagaré No. 05900455000204798- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Grupo Jurídico Deudu S.A.S. (antes Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S.)** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.S.**, contra **Richard Omar Villamizar Gamboa** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$141'045.000,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Óscar Mauricio Peláez** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA RAZ

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 59

Hoy 28 ABR 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real (Hipoteca) No 2023-0346.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda, y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

Alléguese certificado de tradición del inmueble gravado con hipoteca, con antelación no superior a un mes (inciso segundo, numeral 1° del art. 468 del CGP)

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA RAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>59</u>
Hoy <u>28 ABR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0348.

Como de los títulos valores –3 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Scotiabank Colpatría S.A. -Banco Colpatría-** contra **Laura Ximena Fernández Villamil** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 17917834 que contiene la obligación No. 4960840028340346.

1.1. \$28'699.001,00 M/Cte., como capital.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (20 de abril de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$4'072.474,00 M/Cte., por los intereses de plazo incorporados en el título base de ejecución.

1.4. \$214.080,00 M/Cte., correspondiente a “otros gastos” incorporados en el pagaré base de recaudo.

2. Pagaré No. 17917833 que contiene la obligación No. 207410164531,

2.1. \$77'681.627,00 M/Cte., como capital.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (20 de abril de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$9'214.856,00 M/Cte., por los intereses de plazo incorporados en el título base de ejecución.

2.4. \$1'096.651,00 M/Cte., correspondiente a “otros gastos” incorporados en el pagaré base de recaudo.

3. Pagaré No. 12960695 que contiene la obligación No. 4831000008968049,

3.1. \$22'209.134,00 M/Cte., como capital.

3.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha

de presentación de la demanda (20 de abril de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3. \$2'123.973,00 M/Cte., por los intereses de plazo incorporados en el título base de ejecución.

3.4. \$199.628,00 M/Cte., correspondiente a "otros gastos" incorporados en el pagaré base de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Jannethe Amalia Leal Garzón** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder visto a folio 1 de éste cuaderno.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en

el Estado No. 59

Hoy 20 ABR 2023

La Secretaría

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0352.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

1. Pretensiones: Por haberse pactado en instalamentos las obligaciones contenidas en el **pagaré No. 202300002176** (180 cuotas mensuales), preséntense la demanda acorde a las previsiones señaladas en el numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, discriminando cada cuota adeudada a la fecha de presentación de la demanda (Componente de Capital) con su fecha de exigibilidad, las cuales habrán de descontarse del capital acelerado.

2. Háganse las manifestaciones previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, respecto de la dirección de notificaciones de los demandados.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>59</u>	
Hoy	<u>28 ABR 2023</u>
La Secretaria	
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 2023-0353

Despacho Comisorio No. 31
Ejecutivo No. 2022-00583
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
Medellín (Ant.).

Auxíliese la presente comisión proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Ant.).

Para adelantar la diligencia de secuestro decretada sobre la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-481947** que le corresponda al demandado **Gregorio Sarmiento Galvis**, el Juzgado,

Resuelve:

1. Señalar la hora de las 9:00 am del día 5 del mes de Junio de 2023.

2. Desígnese como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quién se relaciona en el acta adjunta al presente auto. Señálese como honorarios en la actuación, la suma de \$ 400-000 M/Cte.

3. Líbrese comunicación al auxiliar designado y requiérasele para que comparezca a las diligencias y refiera aceptación del cargo.

Déjense las constancias a que hubiere lugar.

4. Requiérase a la actora, para que al momento de concurrir a la diligencia programada allegue un **certificado de tradición reciente** del inmueble objeto de secuestro.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>59</u>
Hoy <u>28 ABR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0355.

Como del título valor –pagaré No. 00130221005000186331- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Aecsa S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** o **BBVA Colombia**, contra el señor **Luisa Fernanda Perafán Urbano** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$ 50'755.004,02 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese como endosataria en procuración a la sociedad **Grupo Reincar S.A.**, quien comparece a través de la abogada **Angélica Mazo Castaño**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>59</u>
Hoy <u>28 ABR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0359.

Como del título valor –pagaré No. 00130158009613999893- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Aecsa S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia**, contra el señor **Pedro Isaac Arriaga Perea** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$60'935.455,63 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese como endosataria en procuración a la sociedad **Grupo Reincar S.A.** quien comparece a través de la abogada **Angélica Mazo Castaño**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>59</u>
Hoy <u>28 ABR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0360.

Analizado el documento aportado con el presente trámite ejecutivo -pagaré- observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el párrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: “Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como se extrae del contenido del libelo demandatorio en el que, de la sumatoria de las pretensiones incoadas (cánones de arrendamiento, incrementos y cláusula penal), para el 20 de abril de 2023 –fecha en que fue sometida a reparto la demanda-se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$2'258.896, sin que ello exceda de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes así:

CONCEPTO	VALOR
CANON ENERO	\$ 770.528,00
CANON FEBRERO	\$ 770.528,00
INCREMENTO 2019	\$ 267.840,00
CLÁUSULA PENAL	\$ 720.000,00
TOTAL	\$ 2.528.896,00

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 59

Hoy 28 ABR 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0362.

Como de los títulos valores –pagaré No. 330092010- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A. contra Ligth de Colombia S.A. y Juan Luis Escallón Roba** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$117'308.204,00 M/Cte. como capital insoluto.

Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 29 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación, y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Sonia Patricia Martínez Rueda** como endosataria en procuración de la entidad financiera.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>59</u> Hoy <u>28 ABR 2023</u> La Secretaria JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Rago./